

ALUMNO VISITANTE

Tienen esta consideración los estudiantes, o graduados universitarios nacionales o extranjeros, que previa la correspondiente autorización, reciban docencia en algún Centro de la misma, sin que ello suponga reconocimiento académico de los estudios cursados anteriormente, ni de aquellos que realice en esta Universidad.

A estos efectos, las enseñanzas recibidas tendrán un carácter exclusivamente formativo.

Excepcionalmente, podrán obtener la citada consideración aquellos solicitantes que sin poseer estudios universitarios, acrediten mediante las justificaciones oportunas, reunir el nivel formativo suficiente en el campo específico para el que solicitan la matrícula.

1. Admisión: Corresponde al Rector de la Universidad la admisión de estos alumnos, previo informe del Centro correspondiente.

2. Permanencia: La permanencia en la Universidad de los "alumnos visitantes", comprenderá un período mínimo de tres meses y máximo de doce meses. Con carácter extraordinario y en atención a las especiales características de la docencia solicitada, podrá autorizarse la permanencia por periodos distintos a los indicados.

3. Matriculación: A efectos de matrícula los "alumnos visitantes" abonarán las tasas que reglamentariamente se establezcan para cada curso académico en el decreto de Tasas Universitarias.

Para poder efectuar la matrícula, los "alumnos visitantes" deberán acreditar tener cubierta cualquier contingencia por enfermedad o accidente que pudiera acaecerle durante el período de estancia en la U.P.V.

La condición de "alumno visitante", adquirida tras la matrícula posibilitará a éste para hacer uso de las instalaciones y servicios de la U.P.V., y a la correspondiente acreditación como tal.

4. Evaluación: Los "alumnos visitantes" podrán realizar pruebas de evaluación parciales o finales y obtener la calificación correspondiente, que figurará en acta específica.

Como justificante de su permanencia en la U.P.V. y de los resultados obtenidos, los "alumnos visitantes" podrán solicitar el correspondiente certificado que acredite dichos extremos, y en el que constará de forma expresa la condición y el carácter de los estudios cursados.

Las citadas certificaciones serán expedidas por el Sr. Secretario General de la Universidad.